



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4351-SPA-2737

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2887-2020

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.-

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4351-SPA-2737** relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) trabajadores realizaban obras de intervención dentro del Parque Hundido consistentes en la colocación de adoquín a un lado de la entrada principal de este espacio público (entrada por Insurgentes, frente a Reloj Monumental) [hechos que tienen lugar en Avenida Insurgentes Sur sin número, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).

## **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

#### **Afectación de área verde**

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se admitió para su investigación por la presunta afectación de áreas verdes del parque Luis G. Urbina, comúnmente conocido como “Parque Hundido”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur sin número, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que:

(..) ARTÍCULO 87.-Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras (...)

El mismo ordenamiento, en su artículo 88 BIS 1 establece que:

(...) En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin (...)

Mientras que en su artículo 90 estipula que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. (...)

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría realizará un reporte de protección ambiental en el que se determinara si se llevó a cabo afectación de área verde y suelo permeable por la colocación reciente de adoquín en el “Parque Hundido”.

Al respecto, se recibió la Atenta Nota número PAOT/230-038-2020, a través de la cual se remitió el Reporte de Protección Ambiental número RPA-67-2019, denominado *Cuantificación de la superficie de área verde o permeable afectada por la colocación de adoquín en los andadores y pista de corredores en el interior del parque Luis G. Urbina “Parque Hundido”*, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

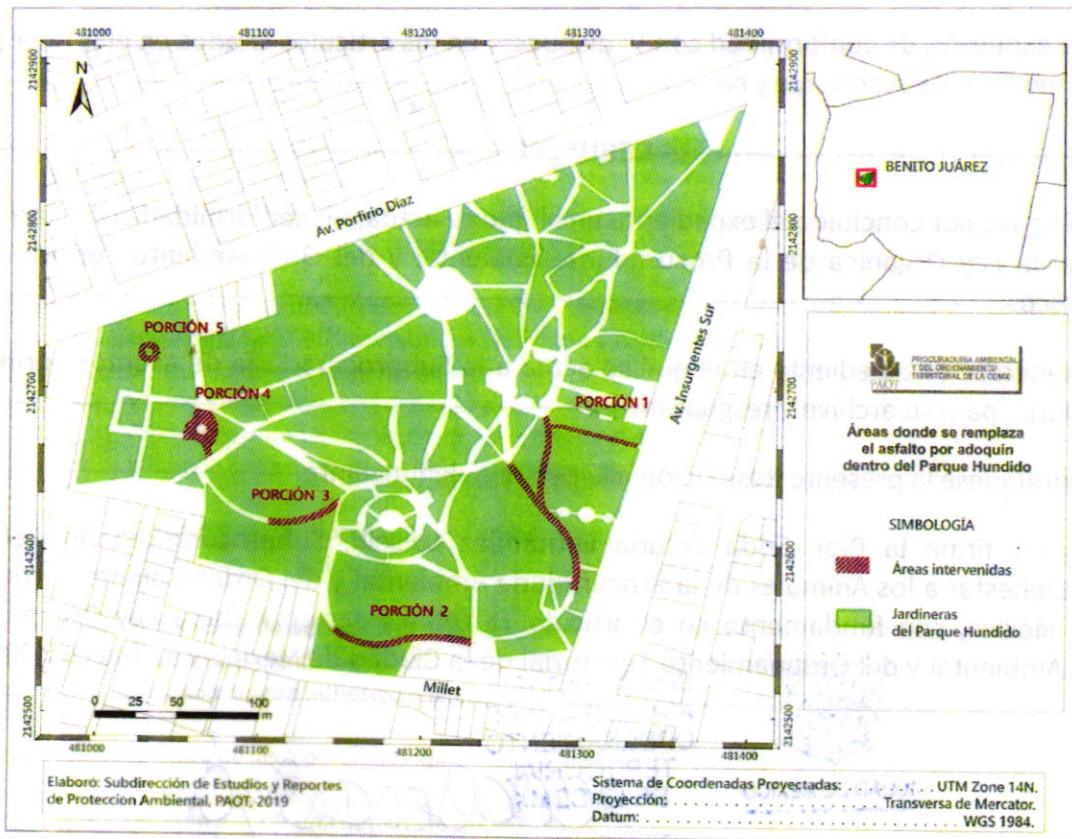
(...) PRIMERA. Las jardineras entendidas como suelo permeable con vegetación (áreas verdes), ubicadas dentro del Parque Hundido “Luis G. Urbina”, se encontraron libres de adoquín o de cualquier otro material impermeable, por lo tanto no hubo afectación de áreas verdes.

SEGUNDA. La colocación de adoquín como material semipermeable, en sustitución de una cubierta impermeable (cemento), se constató sólo en una superficie estimada en 1,692 m<sup>2</sup> (fragmentada en cinco porciones), correspondiente a los andadores del parque (...).



Expediente: PAOT-2019-4351-SPA-2737

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2887-2020



**Imagen 1.** Ubicación de las porciones intervenidas.

Por lo antes expuesto, considerando que no se observó la afectación de áreas verdes o suelo permeable, y por lo tanto no se constataron los hechos denunciados, se da por concluida la investigación en la que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuar con la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la afectación de áreas verdes o suelo permeable al interior del parque Luis G. Urbina, comúnmente conocido como "Parque Hundido", ubicado en Avenida Insurgentes Sur sin número, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4351-SPA-2737

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2887-2020

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

 CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE NACIONES**

**MINISTERIO DE  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

Este documento es parte del Proyecto de Consulta Pública sobre la Actualización del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BGM

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 ó 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS